

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1511 Impugnación de actos de la administración 574/2018.

N.I.G.: 30030 44 4 2018 0009880

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la Administración 574/2018

Sobre ordinario

Demandante: Crit Interim España ETT, S.L.

Abogado: Ángel Tomás Lara Ayuso

Demandados: Radouane Moujabbar, Agrícola Cirva, S.L. Hicham Cherti, Khatar Mustapha, Essayad Mohammed, Essayad Abdelazize, Ait Bouchouka Mohamed, El Khait Hassan, Mekkaoui Rabye, Chakour Hicham, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM

Abogado: Letrado de la Comunidad

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 574/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Crit Interim España ETT, S.L. contra Radouane Moujabbar, Agrícola Cirva, S.L. Hicham Cherti, Khatar Mustapha, Essayad Mohammed, Essayad Abdelazize, Ait Bouchouka Mohamed, El Khait Hassan, Mekkaoui Rabye, Chakour Hicham, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha cuyo "fallo" se transcribe a continuación:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la empresa Crit Interim España, E.T.T., S.L. (anteriormente denominada Adaptalia Especialidades de Externalización, S.L.), frente a la Consejería de Empleo, Universidades y Medio Ambiente de la C.A.R.M., ampliada frente los trabajadores Hicham Cherti, Essayad Mohammed, Essayad Abdelazize, Ait Bouchouka Mohamed, El Khait Hassan, Khatar Mustapha, Mekkaoui Rabye, Radouane Moujabbar, Chakour Hichay, como afectados, y frente a la empresa usuaria Agrícola Cirva, S.L., declaro que no concurrió la infracción apreciada en acta de infracción confirmada en la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo, y confirmada por silencio administrativo, debiendo quedar sin efecto, por no ser conformes ni ajustadas a derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, conforme a lo previsto en los artículos 192.4 en relación al artículo 191.2.g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, al no exceder la cuantía económica de la sanción a la cantidad de 18.000 €.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia. Y para que sirva de notificación en legal forma a Essayad Mohammed, Khatar Mustapha, Radouane Moujabbar, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.